



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00165-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda se venció el día 24 de mayo de los corrientes y de manera extemporánea la parte demandante presentó el día 26 de esa misma calenda, memorial pretendiendo subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de junio de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2021-00165-00

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Auto Interlocutorio No. 920

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que el término para subsanar la demanda se venció el día 24 de mayo de 2021 y el apoderado de la parte demandante presentó de manera extemporánea el escrito de subsanación.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada la presente demanda, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de Filiación Extramatrimonial, promovida mediante apoderado judicial por la señora Luisa Fernanda Agudelo Serna en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00165-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

representación de su menor hija, Luciana Agudelo Serna en contra del señor Jhuliany Sthifen García Duque como presunto padre biológico de la menor en mención, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de los anexos, a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Vale decir que la citada entrega es simbólica como quiera que los soportes documentales que fueron presentados en formato digital inicialmente corresponden a los mismos que ahí reposan y desde su presentación no se cuenta con nuevos documentos que puedan entregarse a la parte interesada.

TERCERO.- Proceder con el archivo de las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **86** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **02 de junio de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00165-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc1513c6f8291072e81b5d0d420f571edf769d4ed3f20db929f3eb5061e06a25

Documento generado en 01/06/2021 02:15:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>